



Coconuco, Puracé ©, Agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandados: JHON FABER DOMÍNGUEZ AVIRAMA y MARÍA ELENA AVIRAMA  
AVIRAMA.  
Radicado: 19-585-4089-001-2021-00052-00.

Viene a Despacho la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía allegada vía correo electrónico de parte de la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, quien actúa como apoderada de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se **considera**:

Se adosaron como títulos de recaudo ejecutivo los pagarés: No. 021746100003912 por \$1.499.774 más los respectivos intereses y otros conceptos y No. 021746100004938 por \$10.000.000 más los respectivos intereses y otros conceptos

Los crédito contenidos en los citados pagarés reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo de los deudores, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

En relación con el acápite de cuantía de la demanda base de la ejecución, siendo esta necesaria para determinar la competencia o el tramite a seguir, este Despacho Judicial debe dejar establecido que es de nuestra competencia y el tramite se sujetara a los procesos de ejecución de mínima cuantía.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de los demandados, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del C. G. del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez, que se encuentra verificado el correo registrado de la abogada para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva, en contra de los señores JHON FABER DOMINGUEZ AVIRAMA y MARIA ELENA AVIRAMA AVIRAMA, identificados con la c.c. No. 1.060.237.965 y 25.627.967 respectivamente, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 021746100003912 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., así:

a) Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$1.499.774), por concepto de capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto a la tasa de la DTF + 7 puntos efectiva anual, desde el 30 de enero de 2020 hasta 29 de julio de 2020 por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$156.278), reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el Banco.

c) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 30 de Julio de 2020 hasta el 27 de julio de 2021 por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE., (\$383.214). reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el Banco.



d) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 28 de julio de 2021 hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

e) Por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$4.535) correspondientes a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva, en contra del señor: JHON FABER DOMINGUEZ AVIRAMA, identificado con la c.c. No. 1.060.237.965, por la sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 021746100004938 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., así:

a) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), por concepto de capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital, desde el 23 de Agosto de 2020 hasta 22 de Mayo de 2021 por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$854.363), reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el Banco.

c) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 23 de mayo de 2021 hasta el 27 de julio de 2021 por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE., (\$294.723) reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el Banco.

d) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 28 de julio de 2021 hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

e) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.270.185) correspondientes a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré.

**TERCERO:** Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFIQUESE personalmente éste auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crea tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

**QUINTO:** RECONOCER personería a la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, para actuar como mandataria judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE

  
WILLSON HERNEY CERON OBANDO.  
Juez

2021-00052-00.  
Ltco.